

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 89.

TEGUCIGALPA, JUNIO 18 DE 1892.

NÚMERO 885.

Editor y Administrador,

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

SUBSCRIPCION:

La serie de 10 números..... 50 cts.
 Número suelto..... 5 „
 Números anteriores á la serie que se publica,
 cada uno..... 10 „

AVISOS:

Por una sola vez, línea..... 5 cts.
 Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las
 demás á..... 2½ „

PAGO ADELANTADO.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

Decreto en que se dispone que las guías de exportación de ganado deben ser visadas por los Gobernadores Políticos, y que éstos lleven un registro de estas exportaciones.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se permite á Don Ignacio Vidal abrir un hotel en Ocotepeque, con juegos lícitos.

HACIENDA.—Acuerdo por el que se compran á Don Jaime Reig varios objetos militares para servicio del Ejército.—Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud de Don Miguel Segura.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la criminal instruida contra Marcelo Cárcamo y Gregorio Sevilla, por desobediencia é insubordinación.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Pólizas.—Balance comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1891-1892, en los seis primeros meses, y los pagados en el mes de Febrero del mismo año.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Decreto en que se dispone que las guías de exportación de ganado deben ser visadas por los Gobernadores Políticos, y que éstos lleven un registro de estas exportaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Deseando garantizar mejor los intereses fiscales y obtener la mayor exactitud en los datos estadísticos,

ACUERDA:

1.º—Las guías de exportación de ganado, libradas por los Administradores de Rentas, deberán ser visadas por los Gobernadores Políticos departamentales, quienes llevarán al efecto un Libro de Registros, en que anotarán el nombre del exportador y el número de cabezas exportadas.

2.º—Los Jefes de Distrito y Alcaldes Municipales, tomarán nota de las exportaciones que se verifiquen en su jurisdicción, dando cuenta al Gobernador Político departamental, de dichas exportaciones; lo mismo que del punto á que se destinan los ganados, y si las guías han sido debidamente requisitadas.

3.º—Las guías de tránsito, expedidas por las autoridades locales para los ganados que se exporten por los puertos de la República, no deberán ser visadas por los Gobernadores Políticos; pero estos empleados harán las debidas anotaciones en su Libro de Registros, con presencia de los datos que les suministren los Jefes de Distrito y Alcaldes Municipales.

4.º—Los Gobernadores Políticos departamentales darán cuenta á la Secretaría de Hacienda, trimestralmente, y en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, de las exportaciones que se hayan verificado en su jurisdicción, indicando el nombre de los exportadores, número de cabezas de ganado y lugar á que hayan sido destinadas.

5.º—Los exportadores de ganado por las fronteras terrestres, que no hayan visado sus guías por el respectivo Gobernador Político, serán penados con una multa de cincuenta centavos por cada cabeza de ganado que exprese la guía no visada. Al recibir el denuncia, el Gobernador Político, breve y sumariamente, levantará el proceso, y, constatado el hecho, aplicará al culpable la pena correspondiente.

6.º—Los Gobernadores Políticos remitirán á la Secretaría de Hacienda certificación de los fallos que pronuncien, en cumplimiento del presente acuerdo, á fin de hacer efectiva la multa impuesta por medio del Administrador de Rentas á cuya jurisdicción corresponda el penado.

Dado en Comayagua, á los nueve días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

P. LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

PRÓSPERO VIDAURRETA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Vidaurreta.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se permite á Don Ignacio Vidal abrir un hotel en Ocotepeque, con juegos lícitos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Junio 10 de 1892.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Don Ignacio Vidal, vecino de Ocotepeque, en el departamento de Copán, en que pide se le permita abrir, en aquella ciudad, un hotel, en donde puedan establecerse algunos de los juegos permitidos por la ley, como billar, ajedrez, &c., todo lo cual, á una distancia menor de cien varas del Cabildo Municipal de aquella población; considerando que la ciudad de Ocotepeque ha alcanzado ya bastante importancia en la República, y que, por su movimiento, se hace sentir en ella la falta de un establecimiento de la clase del que se deja apuntado; el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir que el Señor Don Ignacio Vidal abra el hotel á que se ha hecho referencia, pudiendo establecer en él los juegos que la ley autoriza, con estricta observancia de los requisitos por ella establecidos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

HACIENDA.

Acuerdo por el que se compran á Don Jaime Reig varios objetos militares para servicio del Ejército.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, 29 de Marzo de 1892.

Necesitando el Gobierno uniformes para el Ejército, espadas y revólveres para los oficiales; y estimando conveniente la propuesta presentada por el Señor Jaime Reig, del comercio de San Pedro Sula, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Comprar, por vía de ensayo, al Señor Jaime Reig, mil vestidos, quinientos para tropa, de dril azul, con vivos colorados, al precio de dos pesos setenta y cinco centavos cada uno, y quinientos, según la muestra de Barcelona, al precio de costo, con más un 8 p. 3 de comisión. Comprarle, asimismo, cincuenta espadas de campaña, con sus fajas, y cincuenta revólveres Smith & Wesson, dotados cada uno con cincuenta tiros, á precio de

factura y con el tanto por ciento de comisión antes indicado. Dichos artículos deberán ser entregados al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, dentro de un mes, contado del cinco de la fecha.

2.º—Autorizar al Señor Reig para otorgar *quedans* á favor de la Dirección General de Rentas, hasta por la suma de cinco mil pesos, y por la parte efectiva de los derechos propios que debiera entregar en Puerto Cortés, los que serán amortizados con el valor de los artículos á que se refiere la presente contrata; poniendo en su cuenta, desde ahora, su pagaré por más de trescientos pesos, librado en favor del Gobierno. La Dirección General de Rentas abrirá al Señor Reig cuenta especial por el respecto indicado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo por el cual se resuelve de conformidad una solicitud de Don Miguel Segura.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Marzo 29 de 1892.

Vista la solicitud presentada por Don Miguel Segura, natural de esta República y residente en la de El Salvador, contraída á pedir se le conceda importar varios artículos que posee de uso propio y de buhonería, que es su ocupación habitual, en cantidad hasta de doscientos pesos, sin pagar derechos, en atención á que desea volver á su patria natal y no serle posible reducir é dinero su exiguo capital. Considerando atendible la anterior solicitud, el Presidente

ACUERDA:

Acceder á la solicitud del Señor Miguel Segura, permitiéndole introducir, por la frontera de San Antonio del Norte, su equipaje y artículos de buhonería en cantidad hasta de doscientos pesos de valor, á precio de compra y sin pagar ningún derecho fiscal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la criminal instruida contra Marcelo Cárcamo y Gregorio Sevilla, por desobediencia é insubordinación.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Visto el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia definitiva dictada en veinticuatro de Febrero recién pasado, por la Honorable Corte de Apelaciones de lo Criminal, en la causa instruida contra Marcelo Cárcamo y Gregorio Sevilla, mayores de edad, solteros, albañiles y vecinos de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, ambos sargentos del Ejército de la República, por los delitos de desobediencia é insubordinación, cometidos en dicha ciudad de Danlí el día ocho de Mayo del año próximo pasado de mil ochocientos noventa y uno.

Resulta: que el recurso se funda en causas que afectan la forma y el fondo del juicio; y se alega, para lo primero, la infracción del artículo 739, causas 2.ª y 4.ª, en relación con el 151; regla 3.ª, Procedimientos; y para lo segundo, la de los artículos 103, inciso último, y 120, en relación con los 240 y 234, Penal Militar, y de los artículos 21 y 75, número 5.º de la Constitución Política vigente. La infracción primeramente apuntada, ha ocurrido, en concepto del Señor Fiscal, con motivo de haber sido llamado indebidamente el Abogado Medal, para integrar el Tribunal en vista de que el Magistrado González no reconoció la existencia del delito de desobediencia, contra lo resuelto por la mayoría sobre este particular, y se abstuvo de votar acerca de la pena aplicable al delito referido: por lo cual fueron resueltos con la concurrencia del Abogado Medal los puntos relativos á la existencia del delito de desobediencia, á la pena imponible y á la circunstancia de no ser estado de guerra la época en que se delinquirió: todo lo cual trae por consecuencia la constitución viciada y de incompetencia del Tribunal, lo mismo que el haberse pronunciado la sentencia con menor número de Jueces, del requerido por la ley, en razón de que el Magistrado González no intervino en aquella resolución parcial.

Resulta: que la Corte sentenciadora, por tanto fecha diez y seis de Febrero último, en consideración de lo resuelto por la mayoría, compuesta por los Magistrados Zelaya Vijil y Bonilla, cuyos votos sobre el punto mencionado fué porque los prevenidos son autores de los delitos de desobediencia é insubordinación; y al tratar de designar la pena correspondiente al primero, discreparon entre sí, por estimar el Magistrado Zelaya Vijil que concurría la circunstancia agravante de haberse cometido los hechos en estado de guerra, extremo que no aceptó el Magistrado Bonilla; y en vista de haberse abstenido el Magistrado González de intervenir en la determinación de la pena aplicable á la desobediencia, por opinar que no existe tal delito: dicho Tribunal, "para uniformar la opinión y obtener sentencia," llamó al efecto al Abogado Don Saturnino Medal, en concepto de ocurrir el caso de dispersión de votos.

Considerando: que el Ministerio Público expresó su conformidad con el auto referido, sin haber reclamado contra él; y por este motivo, así como por que, limitándose el artículo 739, Procedimientos, á definir las causas que pueden motivar el recurso de casación, no puede ser violado en ningún sentido; por lo que, al designarse cualquiera de las causas en dicho artículo mencionado, el recurrente debe también apuntar las leyes sustantivas ó adjetivas que han sido infringidas.

Considerando: que si bien por los motivos precedentemente expuestos, el recurso de casación en la forma no puede prosperar, á juicio de este Tribunal, en el procedimiento seguido ante la Corte sentenciadora, se han cometido infracciones de ley que afectan, de manera esencial, el orden público, y cuyo imperio importa mantener.

Considerando: que las sentencias, en materia criminal, deben ser absolutorias ó condenatorias, según lo prescrito por el artículo 934 Procedimientos, y pronunciadas á mayoría de votos, por lo menos, siendo ésta, en las Cortes de Apelaciones, formada por el voto uniforme de dos Jueces—artículos 51, 74 y 80, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales—: de donde se deduce que el voto de cada Juez de un Tribunal colegiado, debe ser precisamente absolutorio ó condenatorio, siempre que se trata de fallar el fondo de la causa.

Considerando: que, según aparece del auto de diez y seis de Febrero último, antes citado, en el acuerdo del Tribunal sentenciador no hubo dispersión de votos: 1.º, porque el Magistrado González, en lugar de votar absolviendo ó condenando, por lo que respecta al delito de desobediencia, se abstuvo de hacerlo; y 2.º, porque en dicho auto nada aparece acordado por el Tribunal, respecto de haberse cometido el delito de insubordinación con la circunstancia agravante de encontrarse la República en estado de guerra, ó sin dicha circunstancia: por lo que el llamamiento del Abogado Medal no fué procedente, y vició, por consecuencia, la organización de la Corte sentenciadora de modo esencial, por el hecho de haberse agregado ilegalmente un Juez.

Considerando: que, siendo ilegal la concurrencia del Señor Abogado Medal en la sentencia que puso término al juicio, aquella fué dictada por un número menor de Jueces, atendida la composición del Tribunal, según el artículo 51 antes citado: á lo cual se agrega que dicha sentencia nada refiere respecto del acuerdo tomado sobre el delito de insubordinación.

Considerando: que es deber de este Tribunal Supremo mantener la constitución legal de los Tribunales de Justicia y la regularidad de los procedimientos, cuando, como en el que se trata, afectan el orden público.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República de Honduras, y haciendo aplicación de las leyes citadas y de los artículos 738, 739, causa 4.ª, 746 y 749, Procedimientos, declara que no ha lugar á decidir el recurso interpuesto, invalida los procedimientos seguidos ante la Corte de Apelaciones de lo Criminal, desde el auto de diez y seis de Febrero del año en curso inclusive, y manda devolver los autos al Tribunal respectivo.—Notifíquese.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Matute Brito.—Bustillo.—Leovigildo A. Casco, Srio.

AVISOS PARTICULARES.

Extractos.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Criminal del departamento y Notario público por ministerio de la ley,—Certifica: que en escritura otorgada ante él por los Señores Don Ignacio Agurcia, casado, y Don Santos Soto, soltero, los dos comerciantes, mayores de edad y de este vecindario, extendida el diez y siete del mes corriente, que se registra del folio ciento setenta y nueve al ciento ochenta y cinco y bajo el número octogésimo segundo del protocolo de instrumentos públicos que en dicho Juzgado se lleva en el corriente año, consta que dichos Señores han declarado disuelta la Sociedad comercial colectiva que constitu-

yeron en escritura que autorizó el Señor Escribano Nacional Don Vicente Ariza Padilla, el veintidós de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, y que renovaron en escritura que autorizó el Señor Notario Público Abogado Don Policarpo Bonilla, el veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete; Sociedad que estableció su domicilio en esta ciudad habiendo girado bajo la firma social de AGURCIA Y SOTO; constando igualmente que la liquidación de dicha sociedad queda á cargo de ambos socios, quienes se dieron por recibidos de la cuota que les correspondió por dinero y mercaderías, quedando para dividir por partes iguales los bienes raíces de dicha sociedad y los créditos activos, previo pago del pasivo.—Extendida en Tegucigalpa, el día veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Sello:—Juzgado de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa, — Honduras. — Leandro Valladares.—Jaime Gálvez, Srío.—Queda registrado el presente documento á los folios 92 y 93 del Libro de registros de comercio, correspondiente al período actual, y bajo el número 26.—Tegucigalpa, Mayo 21 de 1892.—Sello:—Juzgado de Letras de lo Civil, departamento de Tegucigalpa,—Honduras.—Camilo T. Durón.—Raimundo Rodríguez, Secretario.

Es conforme.

Raimundo Rodríguez, Srío.

Domingo Zambrano, Abogado y Notario Público, de este vecindario, certifica: que á los folios cincuenta y nueve y sesenta, bajo el número vigésimo quinto del protocolo de escrituras públicas que lleva en el corriente año, se encuentra un documento otorgado por Don Ignacio Agurcia el cinco de este mes, por el cual el Señor Agurcia constituye su factor comercial á Don Mónico Zelaya, de este vecindario, para que, durante su ausencia, administre todos sus negocios mercantiles ó de otra naturaleza, confiéndole todas las facultades expresadas en los párrafos VII y VIII del Título VI, Libro II del Código de Comercio, quedando ampliamente autorizado para continuar el giro de los negocios que el otorgante tiene establecidos; para comprar y aceptar giros, abrir y cerrar créditos en el establecimiento y dar constancias de solvencia; confiéndole las facultades especiales de transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, celebrar convenios en concurso de acreedores, aceptar cesiones de bienes, aceptar y cancelar hipotecas, representar al otorgante en la asamblea del Banco de Honduras ú otras compañías en que tuviese interés, advirtiendo que este mandato es sin perjuicio del poder judicial dado por el otorgante al Señor Licenciado Don Julio César Durón en escritura pública, autorizada por el suscrito el veintitrés de Enero próximo pasado.—Y, para los fines de ley, extendiendo el presente extracto, en Tegucigalpa, á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Sello:—Domingo Zambrano,—Abogado y Notario.—Honduras,—C. A.—[F.] Domingo Zambrano.—Queda registrado á los folios noventa y tres y noventa y cuatro del Libro de Registros de Comercio, correspondiente al período que comenzó en el año de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tegucigalpa, Mayo 28 de 1892.—Sello:—Juzgado de Letras de lo Civil.—Departamento de Tegucigalpa,—Honduras.—Camilo T. Durón.—Raimundo Rodríguez, Srío.—Tegucigalpa, Junio 16 de 1892.

Es conforme.

Raimundo Rodríguez, Srío.

Al Público.

Hacemos saber, por el presente aviso, que el fidei-representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," es el Señor Don E. A. Jacoby, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente ha y nombrado; pues nada de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.

New York and Honduras Rosario Mining Company.
El Presidente,
42 John J. Marvin.

POLIZAS DE IMPORTACION POR CONCESION,
REGISTRADAS EN LA ADUANA DE PUERTO CORTÉS, DEL 10 AL 20 DE MAYO DE 1892.

Número de Póliza	N.º de bultos	Importadores	Peso en libras	Valor de la factura	Derechos pagados
1.014	50	Municipalidad de San Pedro	400 \$	60 55 \$	134 00
1.018 y 1.039	46	Ferrocarril	13.455	124 23	222 80
	96		13.855 \$	184 78 \$	356 80

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. Da Costa Gomez.
Dirección General de Rentas.—V. B.—Leopoldo Cordova.

POLIZAS DE IMPORTACION GRAVADA,
REGISTRADAS EN LA ADUANA DE AMAPALA, DEL 1.º AL 9 DE JUNIO DE 1892.

Número de Póliza	N.º de bultos	Importadores	Peso en libras	Valor de la factura	Derechos pagados
1 226, 1.196 } 1 197, 1 225 } 1 201, 1.198 } 1 199, 1 200 }	160	R. Streber	16.718 \$	515 85 \$	700 72
1 202, 1.203, 1.204 } 1.277, 1.205, 1.206 } 1.207, 1.208, 1.209 } 1.210, 1.211 } 1.212, 1.213 } 1.214, 1.215 } 1.216, 1.217, 1.218 } 1.219 } 1 220 } 1 221 } 1 222 } 1 223 } 1.224 }	350	Mina del Rosario	1.193	348 00	158 61
1 250, 1 251 } 1 252, 1 253 } 1 254, 1.255 } 1.256, 1.257 } 1 258, 1.259 } 1 260 } 1.261, 1.262, 1.263 } 1 264 } 1 265 } 1 266 } 1.267 }	69	Pedro Abadie y C.ª	27.786	1.569 59	1.742 73
1.268, 1.269 } 1.270, 1.271 } 1.272, 1.273 } 1.274, 1.275 } 1.276 }	33	Jesús Estrada	9.278	2.192 50	1.461 35
	40	C. Midence	6.577	1.348 00	882 32
	4	O. M. Zúñiga	522	305 00	138 43
	19	S. Láinez	2.222	477 00	217 91
	19	A. Sosa	3.025	500 00	316 87
	66	V. Berlioz	8.132	3.096 00	1.358 98
	1	A. Midence	36	15 00	0 23
	20	Sevilla y hermanas	275	97 00	44 69
	3	P. Inestroza	377	216 00	80 15
	2	Dorila de Fiallos	215	32 00	6 99
	1	Juan M. Fiallos	76	21 00	4 56
	40	R. Streber é hijos	5.277	5.401 60	1.549 69
	47	Tomasa F. de Ugarte	4.080	434 00	174 87
	43	Fortín & Bonilla	5.818	1.198 00	601 56
	48	D. Fortín	6.466	1.464 00	970 78
	56	F. Planas	6.566	1.014 00	593 40
	2	S. Moncada	114	85 00	36 93
	22	Ramón Midence	2.844	732 00	511 24
	15	Diego Robles	1.814	271 00	206 64
	12	Mónico Córdoba	1.173	143 00	63 09
	10	J. B. Gattorno	642	35 00	137 71
	3	Irene de Lardizábal	360	91 00	61 96
	163	Agurcia & Soto	20.980	4.832 00	2.473 60
	153	Santos Soto	19.625	4.621 00	2.298 91
	7	A. E. Morlan	797	185 00	38 36
	1.379		153.190 \$	31.284 54 \$	16.833 28

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. Da Costa Gomez.
Dirección General de Rentas.—V. B.—Leopoldo Cordova.

POLIZAS DE IMPORTACION POR CONCESION,
REGISTRADAS EN LA ADUANA DE AMAPALA, DEL 1.º AL 9 DE JUNIO DE 1892.

Número de Póliza	N.º de bultos	Importadores	Peso en libras	Valor de la factura	Derechos dispensados
1.230	14	Mina Dos Hermanos	1.376 \$	141 00 \$	87 57
1.231, 1.227	322	Mina Monserrat	55.724	5.429 00	441 87
1.232	90	Guayabillas	8.564	428 00	270 63
1.233	2	Gibson y Cole	150	42 00	36 08
1.234	46	S. Otero	7.600	182 00	69 40
1.235	23	E. Argüello	3.800	98 00	24 70
1.236	24	A. M. de Muñoz	3.750	72 00	24 38
1.235	2.176	Mina del Rosario	20.248	4.726 27	471 43
1.240	26	José M. Chávez	1.552	505 00	307 01
1.241, 1.242	14	J. Rosner & C.ª	1.700	43 00	11 05
1.243	67	M. Molina	10.000	157 00	65 00
1.244	37	J. A. López	5.100	182 00	33 15
1.245	68	J. M. Fiallos	10.200	364 00	66 30
1.246, 1.248	3	J. L. Viji	634	814 00	262 03
1.247	17	J. M. Alvarado & C.ª	2.038	180 00	66 24
1.249	300	A. Sosa	45.000	1.659 00	292 50
	3.223		177.431 \$	15.022 27 \$	2.535 84
		POR DISPENSA OFICIAL			
1.227, 1.228, 1.229	322	Gobierno de Honduras	39.087 \$	861 90 \$	2.353 42

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. Da Costa Gomez.
Dirección General de Rentas.—V. B.—Leopoldo Cordova.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1891-1892, en los seis primeros meses, y los pagados en el mes de Febrero del mismo año.

	SALDOS DE LOS SEIS PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En pro.	En contra.		En pro.	En contra.
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.					
<i>Poder Legislativo.</i> —Viáticos y Dietas de Diputados.	\$ 7.051 69		\$ 513 86	\$ 4.537 83	
<i>Poder Ejecutivo.</i> —Sueldos	7.465 00		600 00	6.865 00	
Gastos	4.745 95		451 50	4.294 45	
<i>Gobernación.</i> —Sueldos	26.645 20		1.818 63	24.826 57	
Gastos	2.972 18		1.189 36	1.782 82	
Imprenta Nacional	18.346 30		781 75	17.564 55	
Sección de Policía	11.665 00		1 40 50	10.257 50	
	\$ 78.891 32		\$ 8.762 60	\$ 70.128 72	
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.					
Sueldos	\$ 3.625 00		\$ 290 00	\$ 3.335 00	
Gastos	60 00		10 00	50 00	
Legaciones, Consulados, etc.	15.664 44		706 69	14.957 75	
	\$ 19.349 44		\$ 1.006 69	\$ 18.342 75	
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.					
Sueldos	\$ 76.226 30		\$ 5.115 18	\$ 71.111 62	
Gastos	3.573 66		1 00 00	3.423 66	
	\$ 79.800 46		\$ 5.265 18	\$ 74.535 28	
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.					
Sueldos	\$ 66.584 60		\$ 8.321 96	\$ 58.262 64	
Gastos		295 20	1.744 39		\$ 2.039 59
Casa de Moneda	4.500 00			4.500 00	
	\$ 71.084 60	\$ 295 20	\$ 10.066 35	\$ 62.762 64	\$ 2.039 59
DEPARTAMENTO DE CREDITO PÚBLICO.					
Fondos destinados á la amortización de la Deuda Públ.	\$ 51.924 00				
Amortización de Billetes del Tesoro D. F.			\$ 18.315 00		
	\$ 51.924 00		\$ 18.315 00	\$ 33.609 00	
CRÉDITO PÚBLICO.—Gastos no presupuestos.					
<i>Suplementos reintegrables.</i> —Abonos á buena cuenta		\$ 246.298 57	\$ 9.250 24		\$ 255.548 81
<i>Intereses y Descuentos.</i> —Pagados		10.200 12	2.554 43		12.754 55
<i>Contratas.</i> —Abonos á buena cuenta		59.816 00	1.210 99		61.026 99
<i>Rézagos.</i> —Pagados		129.808 41	5.067 99		134.876 40
<i>Depósitos.</i> —Devueltos					
<i>Empréstitos.</i> —Banco de Honduras					
Depósitos por concesiones					
		\$ 446.123 10	\$ 18.083 65		\$ 464.206 75
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA.					
Sueldos	\$	\$ 10.461 05	\$ 1.226 99		\$ 11.688 04
Gastos	204.042 75		952 87	203.089 88	
	\$ 204.042 75	\$ 10.461 05	\$ 2.179 86	\$ 203.089 88	\$ 11.688 04
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.					
Sueldos	\$	\$ 8.924 23	\$ 150 00		\$ 9.074 23
Gastos	60 00		10 00	50 00	
Línea Telegráfica	70.544 34		7.741 56	62.802 78	
Ramo de Correos	12.271 68		2.842 02	9.429 66	
Subvención de Vapores	6.250 00			6.250 00	
Carreteras	31.870 93			31.870 93	
Edificios nacionales, obras públ. y subv. de hospitales.	9.931 67		1.349 49	8.582 18	
	\$ 130.928 62	\$ 8.924 23	\$ 12.093 07	\$ 118.935 55	\$ 9.074 23
DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.					
Sueldos	\$ 56.721 98		\$ 5.812 66	\$ 50.909 32	
Gastos		\$ 9.940 79	9.036 05		\$ 18.976 84
Plana Mayor	5.094 52		8.818 49		3.273 97
Háberes de Tropa		\$ 7.738 95	18.523 95		26.262 90
Marina	899 02		746 51	152 51	
Gastos diversos.—Pens. de montepío, retiro é inválidos.	7.612 57		1.667 85	5.945 22	
Presidios	5.318 24		1.077 09	4.241 15	
	\$ 75.646 33	\$ 17.679 74	\$ 45.682 10	\$ 61.248 20	48.963 71

RESUMEN.

	SALDOS DE LOS SEIS PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En pro.	En contra.		En pro.	En contra.
Departamento de Gobernación	\$ 78.891 32		\$ 8.762 60	\$ 70.128 72	
" " Relaciones Exteriores	19.349 44		1.006 69	18.342 75	
" " Justicia	79.800 46		5.265 18	74.535 28	
" " Hacienda	70.789 40		10.066 35	60.723 05	
" " Crédito Público	51.924 00		18.315 00	33.609 00	
" " Instrucción Pública	193.581 70		2.179 86	191.401 84	
" " Fomento	122.004 39		12.093 07	109.911 32	
" " Guerra	57.966 59		45.682 10	12.284 49	
	\$ 674.307 30		\$ 103.370 85	\$ 570.936 45	
Sobrantes del Presupuesto			570.936 45		
			\$ 674.307 30		